

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 286-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 6 de octubre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de octubre dos mil veinte.

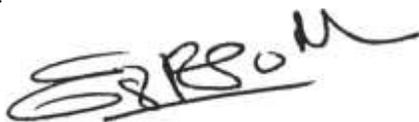
Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por GRUPO J8 S.A.S. representado por BERTHA OCHOA MANCIPE contra SOLUCIONES ELECTRICAS SANTANDER S.A.S. representado por ANGEL SAUL ARCHILA CASTELLANOS para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita a la apoderada de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir, indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 Art. 5 Decreto 806 de 2020.

Se le solicita igualmente allegar certificado de existencia y representación de GRUPO J8 S.A.S.

Se le solicita allegar la totalidad de los documentos a que hace referencia en las pruebas.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93219d626f4c54b8a9e193405bcd543f6e253e580701cd327dc53b24b28cb6d

Documento generado en 06/10/2020 02:43:36 p.m.